



CIRCULAR EXTERNA No. 100002 DE 12 MAYO 2010

Para: Generadores o Remitentes de Carga, Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga y Propietarios, Poseedores o Tenedores de Equipos

De: Superintendente de Puertos y Transporte

Asunto: Cumplimiento de la normatividad que regula las relaciones económicas entre el remitente y/o generador, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el propietario del vehículo; y los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera

De conformidad con las atribuciones constitucionales y legales conferidas a esta Superintendencia, en especial las contenidas en los Decretos 101 y 1016 de 2000, 2741 de 2001, 173 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2663 de 2008 y Resolución 3175 de 2008, Resolución 4100 de 2004, modificada por las Resoluciones 2888 de 2005 y 1782 de 2009, y Resolución 10800 de 2003:

Atendiendo la problemática derivada del continuo incumplimiento de la normatividad que rige las relaciones económicas entre los diferentes actores de la cadena logística del transporte terrestre automotor de carga y como consecuencia los constantes conflictos, quejas y reclamos que se ponen en conocimiento de esta entidad, de igual manera, el excesivo número de Informes Únicos de Infracción al Transporte que a diario son impuestos a los vehículos de carga; se reitera a los destinatarios de la presente circular el cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente las siguientes:

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



12 MAYO 2010

1. Generadores o Remitentes:

Es obligación de los generadores o remitentes de carga pagar un valor de flete por tonelada **MINIMO** de un doce punto cinco por ciento (12.5%) por encima de los valores fijados en la Resolución No. 3175 de 2008 a las empresas de transporte terrestre automotor de carga. (Artículo 2 del Decreto 2663 de 2008)

El remitente o generador de carga debe cancelar los valores pactados como flete a la empresa de transporte por la movilización de la misma, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. (Artículo 7 Decreto 2663 de 2008)

El generador y el remitente tienen a su cargo las operaciones de cargue y descargue respectivamente, por lo tanto estos valores no deben ser pagados por las empresas de transporte ni por los propietarios, poseedores, tenedores o conductores camiones. Excepto cuando el generador o remitente contraten con las empresas de transporte, caso en el cual estas lo ejecutarán de acuerdo con las obligaciones contractuales adquiridas.

2. Empresas de Transporte de Carga:

Es obligación de las empresas de transporte terrestre automotor de carga pagar el valor de flete por tonelada establecido en la tabla anexa a la Resolución No. 3175 de 2008 a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga. (Artículo 3 del Decreto 2663 de 2008)

Los únicos descuentos autorizados legalmente que las empresas de transporte terrestre automotor de carga pueden hacer a los propietarios, poseedores o tenedores de equipos, corresponden a la retención en la fuente y el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, cualquier valor que se descuenta por fuera de estos conceptos constituyen descuentos no autorizados.

El valor pactado como flete debe ser cancelado por la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor o su autorizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada en el lugar acordado en los términos establecidos en el Código de Comercio. (Artículo 7 Decreto 2663 de 2008)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS



3. Normatividad relacionada con los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera

Es obligación de todos y cada uno de los actores de la cadena del transporte terrestre automotor por carretera dar cumplimiento a los límites de pesos y dimensiones establecidos en la Resolución 4100 de 2004, modificada por las Resoluciones 2888 de 2005 y 1782 de 2009.

Atendiendo la cantidad de Informes Únicos de Infracción al Transporte, los procesos administrativos adelantados en esta Superintendencia y la argumentación expuesta en ejercicio del derecho de defensa por parte de los implicados en cada caso, se reitera el concepto técnico de la tolerancia positiva así:

Resolución 2888 de 2005: Artículo 3°. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.

En consecuencia, es obligación de Generadores o Remitentes, Empresas de Transporte legalmente habilitadas y propietarios, poseedores o tenedores de equipos, especialmente aquellos que movilizan mercancías desde los puertos hacia el interior del país, dar estricto cumplimiento a los límites establecidos en las normas ya mencionadas.

Se advierte que no es admisible jurídicamente utilizar el margen de tolerancia positiva como parte del margen de peso bruto vehicular legalmente permitido, puesto que de manera automática se incurre en infracción a las normas de transporte que regulan tales límites. En tal sentido, se recomienda a los actores de la cadena determinar el peso del vehículo en tara, con el fin de evitar incurrir en violación a las normas que determinan los límites de peso.

Se recuerda a los generadores y remitentes que son sujetos de investigación por parte de esta Superintendencia de Puertos y Transporte, cuando se demuestre que su conducta constituye violación a las normas de transporte (fletes, sobrepeso y otras), de tal manera, estos actores se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento a la normatividad transcrita en esta circular, y en general, a

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

3



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
1810-2010



12 MAYO 2010

000002

toda la normatividad que regula la actividad del transporte terrestre automotor de carga.

Finalmente, se recuerda a Generadores o Remitentes, Empresas de Transporte legalmente habilitadas y propietarios, poseedores o tenedores de equipos que el incumplimiento de las disposiciones que reglamentan las relaciones económicas entre los actores de la cadena logística del transporte de carga, y los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga, están señalados como infracción al transporte y tiene una sanción pecuniaria consistente en multa que asciende a setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 SMLV). (Artículo 46 Ley 336 de 1996)

Haydee Cañizares U.
HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA

Proyectó: Pablo Cesar García Camacho
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAÍS

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" - PBX: 3526700 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-04



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MEMORANDO

05.5 - 2544

Bogotá, 12 de mayo de 2010

PARA: Doctora Lina Maria Aycardi Aldana
Jefe Oficina Asesora Planeación

DE: Secretaria General

ASUNTO: Publicación Circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, realizar los trámites relacionados con la publicación en la página web de la Entidad, de la circular 00002 de 12 de mayo de 2010 "Cumplimiento de la normatividad que regula las relaciones económicas entre el remitente y/o generador, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el propietario del vehículo; y los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera"; la cual fue enviada al correo planeacion@supertransporte.gov.co, con copia a: rafaelgarrido@supertransporte.gov.co, adrianaoyola@supertransporte.gov.co, linaaycardi@supertransporte.gov.co

Cordial saludo,

DONALDO NEGRETTE GARCIA

Transcribió: Diana Santos
C:\Users\dianasantos\Desktop\diana\memorandos\publicacion\publicacion Circular 00002 de 12 de mayo de 2010
Pagina Web.doc

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Angela Cardin
12/05/10
1:19 pm

Diana Marcela Santos Osorio

De: Diana Marcela Santos Osorio
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2010 12:16 p.m.
Para: planeacion
CC: Armando Rafael Garrido Lopera; Gloria Adriana Oyola Izquierdo; Aycardi Aldana Lina Maria
Asunto: Publicacion de la Circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010
Datos adjuntos: CIRCULAR EXTERNA 00002.pdf

Buenas Tardes,

De manera atenta me permito enviarle por medio magnético la circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010 para su publicación en la página web de la entidad.

Cordialmente,

(DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MEMORANDO

05.5 - 2545

Bogotá, 12 de mayo de 2010

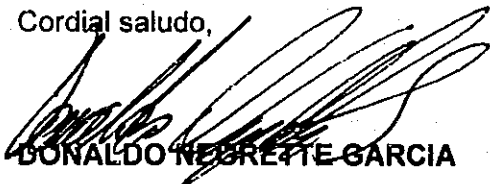
PARA: Doctora Hilda Marlen Cerón Muñoz
Coordinadora Grupo Administrativa

DE: Coordinador Grupo notificaciones

ASUNTO: Publicación Circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, realizar los trámites relacionados con la publicación en el Diario Oficial de la Circular No. 00002 de 12 de mayo 2010, "Cumplimiento de la normatividad que regula las relaciones económicas entre el remitente y/o generador, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el propietario del vehículo; y los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera"; la cual fue enviada al correo yennysoiano@supertransporte.gov.co.

Cordial saludo,


DONALDO NEBRETTE GARCIA

Transcribió: Diana Santos

C:\Users\dianasantos\Desktop\diana\memorandos\publicacion\Publicacion Diario Oficial circular 00002 de 12 de mayo de 2010.doc

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 13 No. 13-24. "Estación de La Sabana" - PBX: 3526700 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Luz Nieto S.
12/05/10

Diana Marcela Santos Osorio

De: Diana Marcela Santos Osorio
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2010 12:11 p.m.
Para: Yenny Sofia Solano Dumar
Asunto: Publicacion Circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010
Datos adjuntos: CIRCULAR EXTERNA CARGA.doc; CIRCULAR EXTERNA 00002.pdf

Buenas Tardes,

De manera atenta, me permito enviar por medio magnético la circular No. 00002 de 12 de mayo de 2010 para su publicación en el diario oficial.

Cordialmente,

(DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones